

San Raymundo Jalpan, Oax; a 29 de mayo de 2026.

OFICIO: EZL/LXVI/055/2026.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 MAY 2026
10:26 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 4; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 MAY 2026

Dirección de Registro Legislativo
y Contratación



Elisa Zepeda

DIPUTADA

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 29 DE MAYO DE 2026

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

La suscrita **DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto comparezco y expongo la **SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 4; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela no puede permanecer ajena a la realidad que viven diariamente niñas, niños, adolescentes, jóvenes, docentes y familias. Hoy, los teléfonos celulares, tabletas, computadoras portátiles, relojes inteligentes y demás dispositivos electrónicos forman parte de la vida cotidiana. A través de ellos se comunican, estudian, investigan, crean contenido, resuelven tareas, mantienen contacto con sus familias y también se exponen a riesgos que antes no existían dentro del aula.

En muchas comunidades de Oaxaca, el celular representa la primera y a veces la única herramienta de acceso a internet, a materiales educativos, a información pública y a formas de comunicación inmediata. Sin embargo, también puede convertirse en un distractor, en un medio para reproducir violencia digital, afectar la convivencia escolar o debilitar la atención durante las actividades de aprendizaje.

Es así como la tecnología no debe ser entendida como un elemento ajeno al proceso educativo, pero tampoco puede ser utilizada de manera desordenada, excesiva o desvinculada de fines pedagógicos. Por ello, esta iniciativa no plantea una prohibición absoluta de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos, sino una regulación razonable, pedagógica, gradual y



Elisa Zepeda

corresponsable, que permita aprovechar sus beneficios educativos y, al mismo tiempo, prevenir afectaciones al aprendizaje, la convivencia escolar, la salud emocional y la seguridad digital de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Actualmente, el artículo 65 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que corresponde a la Autoridad Educativa Estatal crear un programa gradual de formación en el uso pedagógico y práctica docente con las nuevas tecnologías de la información; sin embargo, la redacción vigente resulta limitada frente al desarrollo tecnológico actual, pues no incorpora la terminología utilizada por la Ley General de Educación ni contempla expresamente el uso de dispositivos electrónicos personales dentro del aula.

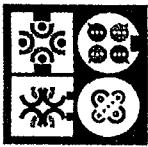
La Ley local ya reconoce la importancia de los recursos tecnológicos en el proceso educativo, pues su artículo 8 señala que se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles. Asimismo, la propia Ley contempla la violencia a través de tecnologías de la información y comunicación como una modalidad de violencia escolar, lo que evidencia que el marco normativo estatal ya reconoce tanto el potencial educativo como los riesgos asociados al entorno digital.

En el ámbito federal, la Ley General de Educación vigente dispone que la educación que imparta el Estado utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para fortalecer los modelos pedagógicos, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades digitales y la reducción de brechas de desigualdad. Además, establece que dichas tecnologías serán utilizadas como complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

La misma Ley General de Educación en el artículo 85 prevé una Agenda Digital Educativa, de carácter progresivo, orientada al aprovechamiento de las tecnologías digitales, al impulso de habilidades digitales, al uso responsable de dichas herramientas, a la adaptación frente a cambios tecnológicos, al trabajo en entornos digitales, a la creatividad, innovación y diseño de contenidos.

Por ello, la reforma propuesta busca armonizar la legislación educativa de Oaxaca con el lenguaje normativo federal, sustituyendo la expresión tradicional de "nuevas tecnologías de la información" por la categoría más amplia y actual de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, conocida en el ámbito educativo como TICCAD. Esta actualización no es meramente terminológica: permite reconocer que los procesos educativos actuales involucran plataformas digitales, aplicaciones, redes, dispositivos móviles, recursos multimedia, inteligencia artificial, entornos virtuales, materiales interactivos y herramientas de comunicación escolar.





La necesidad de actualizar el marco normativo se confirma con los datos más recientes sobre conectividad y uso de dispositivos. De acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2024*¹, en México había 100.2 millones de personas usuarias de internet, equivalentes al 83.1% de la población de 6 años y más; además, el grupo de 12 a 17 años registró un uso de internet de 95.1%, uno de los más altos entre los grupos de edad.

La misma encuesta reportó que, en 2024, el 97.2% de las personas usuarias de internet se conectó mediante un teléfono celular inteligente, lo que confirma que el celular se ha convertido en la principal puerta de acceso a internet, a la información, a las redes sociales, a las plataformas de comunicación y, potencialmente, a recursos educativos.

Sin embargo, el caso de Oaxaca exige una regulación especialmente cuidadosa. La ENDUTIH 2024 señaló que Oaxaca se ubicó entre las entidades con menor porcentaje de personas usuarias de teléfono celular, con 69.6% de la población de 6 años y más, sólo por encima de Chiapas y por debajo del promedio nacional.

Esta realidad obliga a evitar que la legislación educativa genere obligaciones indirectas de contar con un dispositivo electrónico personal, porque ello podría profundizar brechas de desigualdad entre estudiantes urbanos y rurales, entre escuelas con conectividad y escuelas sin infraestructura digital suficiente, así como entre familias con distinta capacidad económica.

Por esa razón, la iniciativa no propone que los dispositivos electrónicos sean obligatorios para las actividades escolares, ni que el alumnado deba contar con celular, tableta o computadora portátil para acceder al proceso educativo. Por el contrario, la reforma establece una base normativa para que su uso sea responsable, autorizado y vinculado a fines educativos, preservando la equidad, la inclusión y la autonomía pedagógica del personal docente.

La evidencia internacional muestra que el uso no regulado de dispositivos digitales en las escuelas puede afectar la atención y el rendimiento académico. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con base en PISA 2022, reportó que en México el 25% de estudiantes señaló que se distrae usando dispositivos digitales en clase, mientras que el 21% manifestó distraerse por otros estudiantes que usan dispositivos digitales; además, a nivel OCDE se observó que el alumnado reporta menos distracciones cuando existe una restricción al uso de teléfonos celulares en el entorno escolar².

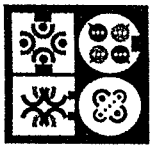
¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2025, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2024.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf?utm

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2023, PISA 2022 Results: Mexico Country Note.

https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2023/11/pisa-2022-results-volume-i-and-ii-country-notes_2fca04b9/mexico_515c0d35/519eaf88-en.pdf?utm





Beland y Murphy analizaron el impacto de las restricciones al uso de teléfonos móviles en escuelas de cuatro ciudades de Inglaterra y encontraron que el rendimiento estudiantil en exámenes de alto impacto aumentó después de la restricción, con efectos especialmente relevantes en estudiantes con menor rendimiento previo³.

No obstante, la literatura académica también advierte que la discusión no debe reducirse a una prohibición absoluta. Una revisión de alcance publicada en 2024 identificó 22 estudios sobre uso de teléfonos móviles en escuelas y concluyó que la evidencia disponible es heterogénea, con ausencia de ensayos controlados aleatorizados, por lo que las decisiones públicas deben distinguir entre prohibiciones totales, restricciones parciales, usos pedagógicos autorizados y políticas de bienestar digital⁴.

El problema no se limita al rendimiento académico. El uso de dispositivos electrónicos también se relaciona con riesgos de ciberacoso, exposición a contenidos inapropiados, suplantación de identidad, contacto con personas desconocidas, violencia digital y afectaciones emocionales. *El Módulo sobre Ciberacoso 2024*⁵ del INEGI reportó que el 21.0% de la población de 12 años y más usuaria de internet vivió alguna situación de acoso cibernético, lo que equivale a 18.9 millones de personas; además, la prevalencia fue mayor en mujeres usuarias de internet, con 22.2%, frente a 19.6% en hombres.

La UNESCO ha advertido que la tecnología educativa debe utilizarse sólo cuando contribuya claramente al aprendizaje, y ha señalado que los teléfonos móviles se han convertido en un foco creciente de regulación internacional por sus efectos en la distracción escolar y el bienestar estudiantil⁶.

Asimismo, la UNESCO reportó en 2026 que 114 sistemas educativos contaban con prohibiciones o restricciones nacionales sobre teléfonos móviles en escuelas, equivalentes al 58% de los países monitoreados, lo que refleja una tendencia global hacia la regulación del uso de celulares en los espacios educativos⁷.

En México, la discusión ya ha comenzado a trasladarse al ámbito legislativo. El 21 de mayo de 2026, el Congreso de la Ciudad de México aprobó una regulación sobre el uso responsable de

³ Beland, L. P., & Murphy, R., 2016, III Communication: Technology, distraction & student performance, *Labour Economics*, 41, 61-76). <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0927537116300136>

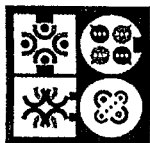
⁴ Campbell, M., Edwards, E. J., Pennell, D., Poed, S., Lister, V., Gillett-Swan, J., Kelly, A., Zec, D., & Nguyen, T. A., 2024, Evidence for and against banning mobile phones in schools: A scoping review. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/20556365241270394>

⁵ INEGI, 2025, Módulo sobre Ciberacoso 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mociba/MOCIBA2024_RR.pdf?utm

⁶ United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization [UNESCO], 2023, Global Education Monitoring Report 2023: Technology in education. <https://www.unesco.org/gem-report/en/publication/technology>

⁷ UNESCO, 2026, Phone bans in schools are spreading worldwide as the policy debate rages on. <https://www.unesco.org/gem-report/en/articles/phone-bans-schools-are-spreading-worldwide-policy-debate-rages>





teléfonos celulares en primarias y secundarias⁸, incorporando el principio de aprendizaje digital responsable y aclarando que no se trata de una prohibición absoluta ni de un esquema punitivo automático.

Este antecedente resulta relevante porque coincide con el enfoque de la presente iniciativa: reconocer que la tecnología forma parte de la vida cotidiana y de los procesos educativos, pero que su uso excesivo o descontrolado puede afectar el aprendizaje, la convivencia escolar y la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

En Oaxaca, la regulación debe tener un enfoque propio, atendiendo su diversidad cultural, lingüística, territorial y comunitaria. La Ley de Educación local reconoce a Oaxaca como una entidad con diversidad cultural, biológica, geográfica, climática, social y económica, y establece que la educación debe atender dicha realidad. Por ello, cualquier regulación sobre dispositivos electrónicos debe evitar soluciones uniformes que desconozcan las condiciones de las escuelas rurales, indígenas, comunitarias, telesecundarias, multigrado o ubicadas en zonas con limitada conectividad.

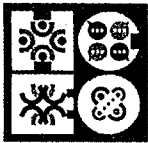
La propuesta también se sostiene en el principio de corresponsabilidad. El uso responsable de dispositivos electrónicos no puede recaer únicamente en el personal docente, ni tampoco limitarse a decisiones aisladas de cada estudiante. Requiere la participación coordinada de madres, padres de familia, personas tutoras, docentes, autoridades escolares y comunidad educativa, a fin de construir hábitos digitales saludables, reglas de convivencia, criterios pedagógicos y medidas preventivas.

La iniciativa también reconoce que existen usos legítimos de los dispositivos electrónicos en el aula. Estos pueden servir para consultar materiales educativos, realizar investigaciones, acceder a contenidos en lenguas indígenas, utilizar aplicaciones de apoyo para estudiantes con discapacidad, facilitar ajustes razonables, atender emergencias de salud, fortalecer la comunicación escolar o desarrollar actividades pedagógicas bajo la conducción docente. Por ello, el uso de dispositivos electrónicos no debe ser excluido de manera absoluta, sino condicionado a la autorización previa del personal docente responsable del grupo cuando se trate de actividades educativas.

En consecuencia, la presente iniciativa propone una reforma prudente, actual y jurídicamente viable: actualizar el lenguaje normativo de la Ley de Educación del Estado; definir las tecnologías digitales y los dispositivos electrónicos; establecer que su uso en el salón de clases debe ser responsable; y precisar que, cuando se utilicen con fines educativos, ello deberá ocurrir con autorización previa del personal docente responsable del grupo.

⁸ Congreso de la Ciudad de México, 2026, Aprueban regulación del uso de celulares en primarias y secundarias capitalinas. <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-aprueban-regulacion-uso-celulares-primarias-y-secundarias-capitalinas-7517-1.html>



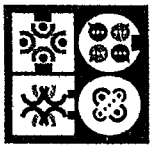


Con ello, Oaxaca avanzará hacia una educación digital responsable, incluyente y pertinente, que reconozca la realidad tecnológica contemporánea sin desconocer las brechas de conectividad, las condiciones sociales de las familias, la diversidad cultural del estado y la necesidad de proteger el ambiente escolar como espacio de aprendizaje, convivencia y desarrollo integral.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ... ; y</p> <p>XXI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ... ;</p> <p>XXI. ... ;</p> <p>XXII. Tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital: al conjunto de recursos, herramientas, sistemas, plataformas, aplicaciones, redes, dispositivos y servicios digitales utilizados para acceder, producir, almacenar, procesar, transmitir, comunicar, compartir o construir información y conocimiento, con fines educativos, pedagógicos, formativos, administrativos o de comunicación escolar; y</p> <p>XXIII. Dispositivos electrónicos: a los equipos físicos, fijos, móviles o portátiles, con o sin conexión a internet, que permitan la comunicación, captura, almacenamiento, procesamiento, reproducción o transmisión de datos, imágenes, audio o video, tales como teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras portátiles, relojes inteligentes, audífonos, consolas portátiles u otros análogos.</p>
<p>Artículo 65. Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal la creación de un programa gradual de formación en el uso pedagógico y práctica docente con las nuevas tecnologías de la información, en el sistema educativo estatal.</p>	<p>Artículo 65. Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal la creación de un programa gradual de formación en el uso pedagógico, responsable, seguro, crítico y ético de las tecnologías de la información,</p>





<p>En el citado programa se deberán atender los lineamientos que para el uso responsable de tecnologías de la información emita la Secretaría.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en el sistema educativo estatal. En el citado programa se deberán atender los lineamientos que para el uso responsable de dichas tecnologías emita la Secretaría.</p> <p>En cuanto al uso de dispositivos electrónicos en el salón de clases, las madres y padres de familia, personas tutoras, así como el personal docente de la institución educativa, promoverán y tomarán las medidas pertinentes para el uso responsable de dichos dispositivos; y, en caso de usarse para fines educativos, deberá ser con autorización previa del personal docente responsable del grupo.</p>
--	---

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente: LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 4; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 4; se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 4; y se reforma el artículo 65 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIX. ...

XX. Pueblo afromexicano: ...;

XXI. Secretaría: ...;

XXII. Tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital: al conjunto de recursos, herramientas, sistemas, plataformas, aplicaciones, redes, dispositivos y servicios digitales utilizados para acceder, producir, almacenar, procesar,



Elisa Zepeda

transmitir, comunicar, compartir o construir información y conocimiento, con fines educativos, pedagógicos, formativos, administrativos o de comunicación escolar; y

XXIII. Dispositivos electrónicos: a los equipos físicos, fijos, móviles o portátiles, con o sin conexión a internet, que permitan la comunicación, captura, almacenamiento, procesamiento, reproducción o transmisión de datos, imágenes, audio o video, tales como teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras portátiles, relojes inteligentes, audífonos, consolas portátiles u otros análogos.

Artículo 65. Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal la creación de un programa gradual de formación en el uso pedagógico, **responsable, seguro, crítico y ético de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital**, en el sistema educativo estatal. En el citado programa se deberán atender los lineamientos que para el uso responsable de dichas tecnologías emita la Secretaría.

En cuanto al uso de dispositivos electrónicos en el salón de clases, las madres y padres de familia, personas tutoras, así como el personal docente de la institución educativa, promoverán y tomarán las medidas pertinentes para el uso responsable de dichos dispositivos; y, en caso de usarse para fines educativos, deberá ser con autorización previa del personal docente responsable del grupo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los lineamientos que emita la Secretaría, realizará las acciones necesarias para armonizar el programa gradual de formación previsto en el artículo 65 de la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Elisa Zepeda